

In dno mnd Amen sea Abi dos manifestado
 quyo Moson pedro Canales Clergo presbi
 tero y beneficiado de la Iglesia Cathedral de
 la Ciudad de Teruel del Reyno de Aragon.

de grado y de mi cierta sciencia certificado bien y llanamente de to
 do mi derecho, en todo y por todas cosas por mi y los mios herederos
 y successores presentes, absentes y aduenideros, con y por tenor
 y titulo de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo don
 de quiere y para siempre firme y valedera, y en alguna cosa no re
 uocadera VENDO y luego de presente libro, cedo, transpaso y
 desamparo a y en fauor de vos el Ille Hieronimo Andrieu.

Ciudadano de la Ciudad de Teruel

que estis presente y Acceptor

para vos y a los vuestros herederos y successores, presentes, ausentes
 y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante que reys, ordena
 reys y mandareys: A saber es, vn pasary medra era

situada en las oras de Santa Lucia de dicha

ciudad y con punta conera de la vueda de Anton
 ortiz y con huera de vos el dho Comprador

ansi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y depar
 ren en derredor lo sobredicho, ansi aquello a bintegro os vendo, con
 todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, pertenencias y me
 joramientos, quales quiere que tiene y le pertenecen y pertenecer le
 pueden y deuen, podian y deuian, en qualquiere manera y por qual
 quiere causa y razon forro franco y guto de qual quier

cargo censo vinculo et su posesion guto que

y nombrar se queda en qualquiere manera



& por precios a saber, de *Quinientos* sueldos
laqueses, los cuales en poder y manos mias otorgo auer auido y de
contado recebido, renunciando a la excepcion de frau y de engaño, y
de no auer auido y de contado recebido la dicha cantidad, y la ac-
cion en fecho y condicion sin causa, y a ley, o drecho que socorre
y ayuda a los decebidos y engañados en las Vendiciones fechas, vl-
tra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la pre-
sente Vendicion bien y legitimamente. Et si por ventura de presen-
te, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendo mas vale, o valdra
del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os ha-
go cesion y donacion pura, perfecta, è irreuocable, que es dicha en-
tre viuos, queriendo y expressemente consintiendo, que vos dicho
comprador y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, or-
denareys y mandareys, ayays, tengays, posseays, y espleyteys lo sobre
dicho que os vendo, saluamente, franca, segura y en paz, para dar, ven-
der, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere mane-
ra agénar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria volun-
tad, como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y
manera que mejor y mas sanamente, vtil y prouechosa lo sobredicho
è i n s c r i p t o puede y deve ser dicho, escripto, pensado y enten-
dido, a todo prouecho y utilidad vuestra y de los vuestros toda con-
trariedad mia, y de los mios, y de toda otra persona cessante, por-
que de todo y qualquiere drecho, accion, dominio, propiedad
y possession que yo tengo y me pertenece en lo sobredicho que os
vendo me saco, el pojo, y fuera e eho, transferiendolos respectiuamen-
te en vos dicho comprador y en los vuestros por tenor de la presen-
te, por la qual os constituyo señor y verdadero poseedor de lo sobre-
dicho que os vendo, y en possession de aquello os induzgo y pongo,
y reconozco por vos y en nòbre vuestro **N. O M I N E P R E C A
R I O** tener y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual,
corporal y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por
vuestra propria autoridad, sin licencia ni mandamiento de juez algu-
no Eclesiastico, o seglar, sin pena ni calonia alguna. Et con esto
portenor de la presente a vos dicho comprador, y a los vuestros
doy, cedo y mando todos mis derechos, voces, vezes, razones, instan-

cias y acciones, reales y personales, vtiles y directas, mixtas, tacitas y
expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualquiere: con las
quales y con la presente podays vsar y exercer en juyzio y fuera del,
a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a
vos dicho comprador, o a los vuestros pleyto, quistion, empacho, o
mala voz en lo sobredicho, o parte alguno dello imponiètes, o mo-
uientes, constituyendo os bastante procurador y señor verdadero co-
mo en cosa vuestra propria, con libre y general administracion y ple-
naria potestad de intètar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho
hazer todas y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya
propria puede y suele hazer, y lo que yo mesmo haria y hazer podria
antes de la presente Vendicion personalmente constituydo. Et pro-
meto, conuengo y me obligo serostenido y obligado, segun que por
la presente me obligo, a euiction *plena de qualquiere*

*mala voz y pleyto media hostera
por todo mundo, e sin intètar en qualquiere manera*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contra tenor
de lo sobredicho, pleyto quistion, empacho y mala voz os seran
puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los vue-
stros, acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo,
conuengo y me obligo, requerido, o no requerido, saluar y defende-
ros aquello, con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y ex-
pensas mias y de los mios, desde el principio del pleyto hasta la fin
de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia diffinitiva
passada en cosa juzgada, de la qual no pueda ser apelado, suplicado,
o de nullidad opuesto, sean finidos y terminados: y vos dicho com-
prador y los vuestros seays y quedeys en todo vuestro drecho y pa-
cifica possession de lo sobredicho que os vendo, empero sea y que-
de en obcion, querer y voluntad vuestra y de los vuestros de llevar
y proseguir por vosotros mesmos los dichos pleyto, quistion, empa-
cho y mala voz, o dexar aquellos a mi dicho vendedor, o a los mios:
los quales podays llevar a todo prouecho vuestro y de los vuestros, a
costas mias y de los mios, remitiendo y relaxando os por pacto e pe-

cial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, y la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, quistion, empacho, o mala voz, si quiere proseguiesedes, aquellos vos dicho comprador, o a los vuestros, o yo dicho vendedor, o a los mios aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengo y me obligo daros *otro tan buen*

pagary medraera como lo sobredicho

y de tanto valor y prouecho como en lo sobredicho que os vendo, o restituyros el dicho precio que por la presente he recibido, o el que sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometo, conuengo y me obligo pagar, satisfazer y emendaros qualesquiere daños, interesses y menoscabos que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys, de los quales quiero y expressamente consiento que vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento ni otra probança alguna. Et por todas y cada vnias cosas sobredichas tener, seruar y cumplir, y a aquellas no contrauenir ni consentir ser fecho, ydo ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, orazon alguna, directamente ni indirecta, obligo a vos dicho comprador y a los vuestros mi persona y todos mis bienes, muebles y sitios, donde quiere auidos y por auer, los quales quiero aqui auer y he los muebles por nombrados, especificados y calendados, y los sitios por vna, dos y mas confrontaciones, confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados e hipotecados particularmente, distinta y deuidamente, y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial, y tenga y surta todos aquellos effectos q̄ especial obligacion e hipoteca de fuero, drecho, obseruancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon, se u alias puede y deve tener y surtir de tal manera, que para effecto de todo lo sobredicho quiero y expressamente consiento, que vos dicho comprador, y los vuestros de mandamiento de qualquiere juez que escoger querreys, podays hazer, executar y vender los dichos mis bienes arriba especialmente

obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral sumariamente, a uso y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero ni de derecho acerca dello no seruada: y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado, respectiue, de todo aquello que cõforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco y confieso de agora adelante tener y poseer los dichos mis bienes arriba especialmẽte obligados por vos y en nombre vuestro y de los vuestros, **NOMINE PRECARIO & constituto:** de tal manera, que la posesiõ actual mia y de los mios, sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos y a los vuestros, queriendo y expressamente consintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion ni probança alguna podays hazer, sequestrar y aprehender todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar e inuentariar los muebles a manos y por la Corte de qualquiere juez que escoger querreys, y obtengays sentencias en fauor en qualquiere de los processos de aprehension, manifestacion e inuentario, y en qualquiere de los articulos de litempendents, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro processo y modo de proceder, ansien primera instancia como en grado de apelacion y Firmas de contra fuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener y usufructuar aquello hasta ser satisfechos y pagados cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido y perteneciere cõforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios juezes, ordinarios y locales, y al juryzio de aq̄llos, y me someto a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Governador general de Aragon, Regente el officio de aq̄l, Iusticia de Aragon, y su Lugarteniẽte, Calmedina de la Ciudad de Caragoça, Vicario general, y Oficiales Ecclesiasticos del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros juezes y Oficiales Ecclesiasticos y seculares de qualquiere Reyno, tierra y señorío sean: delante los quales y de sus Lugarteniẽtes, y de cada vno y qualquiere dellos respectiuamente, que mas demandar y conuenir me querreys, prometo, conuengo y me obligo pagar, satisfazer y emendar, responder y hazeros entero cumplimẽte de derecho y de justicia queriẽ-

do assi mesmo que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn juez a otro, y de vna instancia y execucion a otra y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos y a los vuestros plazera y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo y a los diez dias del fuero para buscar escripturas, ya todas y cada vnas otras cosas excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defensiones de fuero, drecho, obseruancia y vso, costumbre del presente Reyno de Aragon a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

Fecho por Aguirre en la Ciudad de Teruel
a veynte y vn dias del mes de Marco del año
de mil e quatrocientos e cinquenta e quatro
segundo pontes por
el doctor Joan Salmer Ciudadano de
esta Ciudad y Valero Sanz Capalero Mun
cipal de la misma Ciudad. Las firmas de
su señoria de quier en esta forma
notta original de la parte de

S eñor de mi Heredad de
puyo de la Ciudad de Teruel
y por Aragon de Teruel todo el

Reyno de Aragon publico notario por el Rey
Lo sobredicho pontes fue Teruel y de Teruel

